

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº \_\_\_\_002285 \_-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí;

05 JUL. 2024

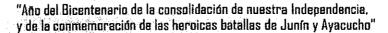
Visto, el Memorando N° 491 – 2024 - GRSM-DRE-UGEL-MCJ. /DIR, de fecha 18 de junio del 2024, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres — Juanjui, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato Judicial, ingresado con registro N° 024 - 2024493350, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante ANGELA PETRONILA PERALES RIOS DE PONCE, recaída en el expediente Judicial N° 00789 — 2012-0-2205-JM-LA-01, por reconocimiento de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y liquidación de los intereses legales, tramitado ante el Juzgado Mixto Sede Juanjui, materia Acción Contenciosa Administrativa, en un total de trece folios (13) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martin declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martin, emitiendo luego la mediante Ordenanza Regional N° 006-2017-GRSM/CR del 19 de abril de 2017, donde aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; en ese marco se dispuso mediante Decreto Regional N°003-2013-GRSM/PGR, artículo séptimo, que esta sede regional implemente la creación de las oficinas de operaciones a nivel desconcentrado, por lo que en aplicación de las normas citadas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, cuyo aspecto importante es la gestión por procesos y que deja a la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de la labor eminentemente pedagógica y la nueva oficina de operaciones responsable de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante **Resolución Nº 17, aprueba** la Liquidación de Devengados y liquidación de los intereses legales de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, calculando sobre la base de la Remuneración Total o Integra, por la suma ascendiente a CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 83/ 100 SOLES





(S/.43,796.83), a favor de ANGELA PETRONILA PERALES RIOS DE PONCE y la liquidación de los intereses legales la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 07/ 100 SOLES (S/. 18,369.07);

Que, de conformidad con el <u>artículo 139°,</u> inciso 2) de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda <u>ser dejado sin efecto ni Modificado</u>, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38];

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC];

Que de acuerdo a la documentación presentada y a la Resolución N° 17 aprueba la Liquidación a favor de doña ANGELA PETRONILA PERALES RIOS DE PONCE, docente contratada en el sector, se ha practicado la liquidación de los devengados y la liquidación de los intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30%, de su remuneración total en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTAY SEIS CON 83/ 100 SOLES (S/.43,796.83), y la liquidación de los intereses legales la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 07/ 100 SOLES, (S/.18,369.07) a favor de, doña ANGELA PETRONILA PERALES RIOS DE PONCE, por lo que constituye a la Unidad Ejecutora 302 Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; realizar dichos cálculos, siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en avía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Que, por estas razones expuestas y de conformidad por la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas según la Resolución Directoral Regional N° 2102-2024-GRSM/DRE de fecha 21 de junio del 2024;



GESTION DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS ES HUMANOS ES PORRECES DE CONNEL DE C



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia. y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER

COMO CRÉDITO DEVENGADO, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución Nº 17. de fecha 19 de marzo del 2024, obrante en el Expediente Nº 00789 - 2012-0-2205-JM-LA-01, suscrito por el Juzgado Mixto Sede Juaniui, a favor de doña ANGELA PETRONILA PERALES RIOS DE PONCE, docente contratada de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres; por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base del 30%, de su remuneración total (integra) desde julio de 1996 hasta noviembre del 2012, en aplicación del D.S. Nº 051-91-PCM artículo 8º inciso b), cuyo monto resulta la suma de cuarenta y tres mil setecientos noventa y seis con 83/ 100 SOLES (S/.43,796.83), y por liquidación de los intereses legales la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 07/ 100 SOLES, (S/.18,369.07), a favor de doña ANGELA PETRONILA PERALES RIOS DE PONCE, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR. que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín, Poder Judicial y al usuario de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE. través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe al Juzgado Mixto - Sede Juanjui.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR EFECTO LEGAL, la Resolución Directoral Ugel Mariscal Cáceres Nº 0700 - 2019 de fecha 25 de febrero del 2019.

Registrese, Publiquese, Comuniquese y cúmplase:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIÓNAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN/MARCOS PINCHI

IRECTOR -

JMPT/DIR JAAVOAJ DVA/RR, HH MARM/Tec.Liq. Tochrien originate

SECRETARIO GENERAL SECRETARIO GENERAL